



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 013 de 2026**  
**(22 de abril de 2026)**  
**SUB13 - INTERCLUBES**

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

**CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. SANCIONAR** al club JDFC (Visitante) con la infracción de los artículos 35 y 36 del RGC, en concordancia con los artículos 78 (lit. F) y 83 (lits. L y H) del CDU-FCF, por los hechos ocurridos el 12 de abril de 2026 en el partido frente a CAIMANES FC.

**HECHOS**

1. En el marco de la programación oficial de la División Aficionada del Fútbol Colombiano (DIFUTBOL), el encuentro entre los clubes CAIMANES FC (Local) y JDFC (Visitante), categoría Sub-13, Grupo 31, estaba previsto para el día 12 de abril de 2026 a las 12:00 horas.
2. Según consta en el informe oficial de la terna arbitral, los oficiales de partido y el club local (CAIMANES FC) se presentaron en el terreno de juego en la hora y fecha señaladas, cumpliendo con los requisitos reglamentarios para la disputa del compromiso. Informe Arbitral: *“Siendo las 12:00 mi equipo arbitral y yo nos hicimos presente en el terreno de juego designados para la realización del encuentro correspondiente a la competición, entre los equipos Caimas FC y (equipo local) y JDFC (equipo visitante), programado para la hora 12:00 El equipo local Caimanes FC, se presentó en el terreno de juego dentro del horario establecido, cumpliendo con las condiciones reglamentarias necesarias para la disputa del encuentro. Por su parte, el equipo visitante JDFC, no se hizo presente a la hora programada para el inicio del partido. Se procedió a esperar el tiempo prudente, contados a partir de la hora oficial de inicio. Transcurrido el tiempo de espera, se verificó nuevamente la ausencia del equipo visitante, sin que se tuviera presencia de jugadores, cuerpo técnico o delegado del mismo en las instalaciones. Ante esta situación, y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de competición, se determinó la no realización del encuentro debido a la incomparecencia del equipo visitante”.*
3. El informe arbitral indica que el club visitante, JDFC, no se presentó al escenario deportivo a la hora programada ni dentro del tiempo de espera reglamentario (tiempo de gracia).
4. El árbitro central verificó la ausencia total de jugadores, cuerpo técnico y delegados del club JDFC, procediendo a dar por no iniciado el encuentro debido a la incomparecencia del equipo visitante.



### **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

5. No existe, en los registros de la Dirección del Campeonato, resolución o comunicación de DIFUTBOL que autorizara el aplazamiento o la modificación de los términos del encuentro.
6. Este Comité profirió la resolución de apertura de investigación formal, notificando debidamente al club JDFC y otorgándole el término de un (1) día hábil para presentar sus descargos y ejercer su derecho de defensa (Art. 29 C.P.).
7. Vencido el término otorgado para el traslado de descargos, la Secretaría Técnica de este Comité informa que el club JDFC no presentó comunicación alguna, guardando absoluto silencio frente a los cargos imputados.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO**

1. Este Comité es competente para conocer los hechos reportados por DIFUTBOL sobre hechos sucedidos en sus campeonatos.
2. Este Comité fundamenta la decisión por la vulneración de los Artículos 35 y 36 del Reglamento General de la Competición (RGC), los cuales imponen la obligación ineludible de cumplir con la programación oficial.
3. La conducta se ajusta a lo tipificado en el Artículo 78, literal F y el Artículo 83, literales L y H del Código Disciplinario Único (CDU) de la FCF, referentes a la retirada o incomparecencia a partidos programados sin justa causa.
4. En estricto cumplimiento del Artículo 29 de la Constitución Política y los principios del CDU-FCF, este Comité consideró imperativo abrir una investigación formal para permitir que el club JDFC exponga las razones fácticas y jurídicas que motivaron su ausencia. El objetivo es determinar si existió una causa de fuerza mayor o si, por el contrario, se configuró una negligencia sancionable.
5. Ante la ausencia de pruebas en contrario, el informe arbitral goza de presunción de veracidad y valor probatorio pleno según el Artículo 159 del CDU-FCF; la asistencia al partido es un hecho probado y no desvirtuado.
6. Este Comité recalca que la no contestación de los cargos no solo constituye una renuncia al derecho de defensa en la parte inicial del proceso, sino que se interpreta como una aceptación tácita de los hechos. El Artículo 166 del CDU-FCF obliga a los clubes a colaborar activamente con los órganos disciplinarios. El silencio del CLUB JDFC merece un reproche mayor al momento de dosificar la sanción.
7. El Artículo 35 del RGC sanciona la incomparecencia con la pérdida de puntos. No obstante, al no existir justificación alguna y sumarse la falta de lealtad procesal (Art. 166 CDU), se activa la potestad del Artículo 36 del RGC, que faculta a este Comité para ordenar la expulsión del club cuando la falta afecta gravemente la integridad del calendario sin que medie fuerza mayor comprobada.
8. Se garantizó al club la oportunidad de ser oído; la decisión de no comparecer al proceso es una decisión unilateral de la cual el club debe asumir las consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO  
RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al club JDFC (Visitante), por la infracción de los artículos 19, 35 y 36 del RGC, en concordancia con los artículos 78 (lit. F) y 83 (lits. L y H) del CDU-FCF, por los hechos ocurridos el 12 de abril de 2026 en el partido frente a CAIMANES FC.

**SEGUNDO: SANCIONAR** al club JDFC con la PÉRDIDA DEL PARTIDO por retirada o renuncia y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO y en consecuencia, se adjudica la victoria al club CAIMANES FC con un marcador de tres a cero (3-0).

**TERCERO. DEBER DE COLABORACIÓN PROCESAL, LEALTAD Y ADVERTENCIA LEGAL.** De conformidad con el Artículo 166 del Código Disciplinario Único de la FCF, todas las partes intervinientes en el presente proceso (clubes, oficiales de partido, jugadores y árbitros), están obligados a colaborar activamente en el esclarecimiento de los hechos y a actuar bajo los principios de lealtad procesal e inmediatez.

**CUARTO. NOTIFICAR** la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

**QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

**ARTÍCULO 2. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club REAL ESTUDIANTES, por la presunta infracción de los artículos 19, 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia técnica por falta de documentación reglamentaria al partido contra C.D.F. NACIONAL el 18 de abril de 2026.

**HECHOS**

1. Qué, se encontraba oficialmente programado el encuentro deportivo correspondiente al Grupo 40 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 para el día 18 de abril de 2026 a las 17:00 horas, entre los clubes C.D.F. NACIONAL vs. REAL ESTUDIANTES.
2. Qué, según consta en el Informe Arbitral, el encuentro no pudo iniciarse debido a que el club REAL ESTUDIANTES no presentó la documentación necesaria para la identificación y habilitación de sus deportistas. Informe Arbitral: *“El partido no se jugo ya que el equipo REAL ESTUDIANTES no presento la documentacion necesaria para iniciar el partido (PDF o CARNETS) aunque presento la planilla de juego, por ende transcurridos los 15 minutos reglamentarios se pito el W.”*
3. Qué, la terna arbitral, en cumplimiento del reglamento, otorgó el tiempo de espera reglamentario de quince (15) minutos. Vencido dicho término de gracia sin que se produjera la presentación de los carnets de competición o el archivo PDF de verificación, se procedió a reportar la incomparecencia técnica (W.O.).

**CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Este Comité es competente para conocer de los hechos que alteren el normal desarrollo de la competición, de conformidad con el Artículo 164 del CDU-FCF.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

El Artículo 19 del RGC 2026 establece de manera taxativa que la identificación de los jugadores mediante el carné oficial (físico o digital) es un requisito esencial para la disputa del encuentro. La sola presentación de la planilla de juego no suplente la obligación de acreditar la identidad y elegibilidad de los deportistas ante los oficiales de partido.

La conducta del club REAL ESTUDIANTES se subsume inicialmente en la presunta infracción de los Artículos 19, 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con el Artículo 83 literal L del CDU-FCF (No presentarse a un partido en condiciones reglamentarias).

En cumplimiento del Artículo 29 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el debido proceso en el ámbito deportivo, se hace necesario abrir el espacio procesal para que el club investigado exponga las razones de su omisión administrativa y aporte las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club REAL ESTUDIANTES, por la presunta infracción de los artículos 19, 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia técnica al partido contra C.D.F. NACIONAL el 18 de abril de 2026.

**SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder al sujeto disciplinable el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que por escrito presente sus descargos y aporte el acervo probatorio que considere pertinente para su defensa. Correo electrónico para el envío de los descargos: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión de trámite no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club REAL ESTUDIANTES "B", por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia al partido contra INTERNACIONAL PATIOS el 19 de abril de 2026.

### **HECHOS**

1. Qué, se encontraba oficialmente programado el encuentro deportivo correspondiente al Grupo 40B del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 para el día 19 de abril de 2026 a las 07:00 horas, entre los clubes INTERNACIONAL PATIOS (Local) vs. REAL ESTUDIANTES "B" (Visitante).
2. Qué, según consta en el Informe Arbitral, el club visitante REAL ESTUDIANTES "B" no se presentó al terreno de juego en la hora y



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

fecha indicadas por la organización. Informe Arbitral: “El partido no se jugo ya que el equipo REAL ESTUDIANTES no se presento al terreno de juego, por lo cual transcurridos los 15 minutos reglamentarios se pito el W.”

3. Qué, la terna arbitral, en cumplimiento del protocolo reglamentario, otorgó el tiempo de espera de quince (15) minutos. Vencido dicho término de gracia sin que se produjera el arribo de la delegación, cuerpo técnico o jugadores del club visitante, el árbitro central procedió a declarar la incomparecencia (W.O.).

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Este Comité es competente para conocer de los hechos que alteren el normal desarrollo de la competición, de conformidad con el Artículo 164 del CDU-FCF.

La incomparecencia de un club a un partido programado constituye una falta gravosa contra la integridad de la competición, afectando no solo la logística del torneo sino también los derechos deportivos del rival y el ordenamiento del calendario oficial de DIFUTBOL.

La conducta del club REAL ESTUDIANTES "B" se subsume inicialmente en la presunta infracción de los Artículos 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con el Artículo 83 literal L del CDU-FCF (No presentarse a un partido).

En estricto cumplimiento del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los principios de justicia deportiva, se hace necesario abrir el espacio procesal correspondiente para que el club investigado ejerza su derecho a la defensa y aporte las pruebas que pretendan justificar su ausencia (fuerza mayor o caso fortuito).

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club REAL ESTUDIANTES "B", por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia al partido contra INTERNACIONAL PATIOS el 19 de abril de 2026.

**SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder al sujeto disciplinable el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que por escrito presente sus descargos y aporte el acervo probatorio que considere pertinente para su defensa. Correo electrónico para el envío de los descargos: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión de trámite no procede recurso alguno.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

**ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO :** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 5. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 6. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 7. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 9. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 10. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

### **“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

**ARTÍCULO 11.** Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-5 / INTERCLUB SUB-13	FUNDEAGRO	6629128	SANTIAGO HERNANDEZ JARAMILLO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-5 / INTERCLUB SUB-13	HOLOCAUSTO NORTE FC	6626036	SANCHEZ AGUDELO, JUAN DAVID	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-5 / INTERCLUB SUB-13	LA CANTERA F.C	1791332	LONDOÑO RIVERA, LUIS EDUARDO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-13	SPORTING DE NARIÑO	7523150	EMMANUEL SANTIAGO GUERRERO NARVAEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-13	CLUB RIO REAL	5176120	OSCAR HERNAN INSUASTI LUNA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-11 / INTERCLUB SUB-13	ACCIONES	8003154	LIAM CASTAÑO CEPEDA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-11 / INTERCLUB SUB-13	ATLETICO NORMANDIA D.C.	5350990	SAMUEL RODRIGUEZ LEGIZAMON	6 FECHAS / Art. 63-E CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-13	KANTERANOS FC	7221024	SAUL ALEJANDRO ROSSIS FONTALVO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-13	FORTALEZA CAPITALINA	6717218	SEBASTIAN DEANTONIO ORTIZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-13 / INTERCLUB SUB-13	CD INDEPENDIENTE	4507085	DANIEL FELIPE CORREDOR CORREA-ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-13 / INTERCLUB SUB-13	CD INDEPENDIENTE	6899088	GABRIEL ALEJANDRO MATIAS ARBELAEZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-13 / INTERCLUB SUB-13	CD INDEPENDIENTE	6758270	JERONIMO LOZANO GOMEZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-13	C.D. ALIANZA NACIONAL F.C.	8051103	JUAN DAVID FIGUEROA NIÑO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-13	C.D. CRUZEIRO ACADEMY COLOMBIA	6801186	NAYIB JOSE ROSALES ALVARINO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-40 / INTERCLUBES SUB 13	ATLETICO CHAPINERO	5938713	DILAN ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-41/ INTERCLUB SUB-13	CLUB GUAYOS F.C.	6757642	JOHAN ALEXANDER QUINTERO TELLO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-42/ INTERCLUB SUB-13	AGUILAS SANTANDER "B"	6740725	JUAN JOSE MONSALVE SANDOVAL	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de abril de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**